Resolución Comisión Disciplinaria

No. 115-CD-FPF-2025

Expediente N° 55-2025-CD-FPF
Lima, 8 de julio de 2025

VISTOS:

- Reclamo presentado por el Club Amazon Callao Football Club contra el Club Juventud Santo Domingo por el incumplimiento del Reglamento de la Liga 3, durante el encuentro entre ambos clubes por la Fecha 9 de la Liga3 – Joma 2025 de la Fase Regional.
- Resolución N° 101-CD-FPF-2025.
- Informe N° 001-FPF-OPT-2025 de la Oficina de Pases y Transferencias de la FPF.
- Escrito de descargos presentado por el Club Social Deportivo Juventud Santo Domingo.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el artículo 78° inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 4) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que *"Un Club puede reclamar ante el órgano jurisdiccional competente el resultado o situación relacionada con un partido en el que participó solo el primer día hábil después de realizado este".* Sobre el particular, la Comisión ha verificado que el recurrente cumplió con formular su pedido dentro del plazo previamente señalado y ha acompañado la tasa correspondiente.

Que, con fecha 13 de junio de 2025, el Club Amazon Callao FC interpuso reclamo contra el Club Juventud Santo Domingo, alegando que este habría trasgredido lo estipulado en el numeral 3) del artículo 26°, y el numeral 1) del artículo 35° del Reglamento de la Liga 3, así

como el artículo 33° del Capítulo X del Reglamento de Inscripción y Transferencia de jugadores de la Copa Perú, ya que habría inscrito mal al jugador Luis Aldo Pizuri Sánchez por no haber cumplido con los periodos de inscripción y, por ende, habría alineado indebidamente al mencionado jugador en el partido que se disputó el 12 de junio de 2025 por la Fecha 9 de la Liga3 – Joma 2025 de la Fase Regional.

Mediante Resolución N° 101-CD-FPF-2025, esta Comisión Disciplinaria dispuso admitir a trámite el reclamo y corrió traslado de este al Club Social Deportivo Juventud Santo Domingo y a la Oficina de Pases y Transferencias de la FPF.

Con fecha 21 de junio de 2025, la Oficina de Pases y Transferencias de la FPF, dentro del plazo otorgado por este Colegiado remitió el Informe N° 001-FPF-OPT-2025.

Con fecha 23 de junio de 2025, el Club Social Deportivo Juventud Santo Domingo presentó su escrito de descargos dentro del plazo otorgado por este Colegiado.

SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. La Comisión Disciplinaria analizó los documentos de Vistos y advirtió que la controversia se centra en determinar si el Club Juventud Santo Domingo habría inscrito mal al jugador Luis Aldo Pizuri Sánchez, al no cumplir con los periodos de inscripción. De verificarse ello, esta Comisión determinará si se ha configurado un supuesto de alineación indebida, en vulneración de las siguientes disposiciones normativas:

   "Reglamento de la Liga 3 - 2025

   26. Periodos de registro del Jugador
   (…)
   26.3. Para efectos de su participación en la Liga3 2025, el registro de Jugadores aficionados se podrá realizar en uno de los siguientes periodos:

   - *Primer Periodo de registro: Desde el 01 de enero hasta el 04 de mayo de 2025, incluso para jugadores sujetos al periodo TMS/FIFA.*
   - *Segundo Periodo de registro: Desde el 24 de julio hasta el 18 de agosto de 2025 incluso para jugadores sujetos al periodo TMS/FIFA.*

   35. Alineación indebida
   35.1. El club que, en cualquier momento del partido, haga ingresar a un jugador no inscrito, mal inscrito, no habilitado o sancionado o que exceda el número de jugadores mayores (categoría 2000 o mayor) o jugadores extranjeros permitido en campo, será sancionado con la pérdida de los puntos obtenidos en el terreno de juego. El marcador oficial será de cero (0) a tres (3) en su contra, salvo que hubiese perdido por una mayor diferencia de goles, en cuyo caso se respetará el resultado. Los puntos del partido serán adjudicados al club rival, siempre que el reclamo se presente hasta el día hábil siguiente al partido en cuestión, siendo este plazo improrrogable.
   Reglamento de Inscripción y transferencia de jugadores de la Copa Perú de la FPF

Capitulo X, Artículo 33.- Cesión Temporal, en su párrafo cuarto
(…)
Toda Transferencia de Cesión Temporal tiene vigencia desde la fecha de su expedición hasta el 31 de diciembre del año deportivo en que se realiza la inscripción, al finalizar el deportista volverá a su club de origen automáticamente. Con excepción de aquel jugador igual o menor a la categoría 2002 (23) años, que pertenezca a un club de la Segunda División o Copa Federación quien queda autorizado para retornar y participar únicamente en su club de origen. "

<u>Respecto al reclamo presentado por el Club Amazon Callao FC</u>

2. Al respecto, el Club Amazon Callao señala que el jugador Luis Aldo Pizuri Sánchez habría sido inscrito el 08 de mayo de 2025, con lo que el Club Juventud Santo Domingo habría trasgredido el numeral 3) del artículo 26° del Reglamento de la Liga 3 – 2025, por no haber respetado el periodo de inscripción. Como prueba de ello, el Club se remite a la siguiente ficha de registro del sistema COMET:

COMET - Federación Peruana de Fútbol

Pasaporte del jugador - Fútbol
FEDERACION PERUANA DE FUTBOL

FIFA ID: 12I81B2
Apellidos: PIZURI SANCHEZ
Nombre: LUIS ALDO
Género: Masculino

F.A. Número: 4981450
Fecha de nacimiento: 22.04.2005
Distrito de nac.: SAN JUAN DE
País de nacimiento: Peru

DNI: 61074573
Núm de pasaport:
Nacionalidad: Peru

Asociación: FPF
ASOC FIFA ID: 105C73C

Club	País	Cat.	Tipo	Fecha	Fecha	Estado de jugador	Información adicional
JUVENTUD SANTO DOMINGO (LIGA DISTRITAL DE NAZCA)	Perú		Definitivo	08.05.2025		Aficionado	
CF DEP. SPORT COBRESOL (LIGA DISTRITAL DE FUTBOL DE SAN BORJA)	Perú		Definitivo	25.03.2019	07.05.2025	Aficionado	

3. Por otro lado, indican que el jugador Luis Aldo Pizuri Sánchez habría retornado a su club de origen (Sport Cobresol) el 07 de mayo de 2025 al término de su respectiva cesión; por lo que su posterior inscripción en el Club Social Deportivo Juventud Santo Domingo el 08 de mayo de 2025 constituye una "transferencia puente".

4. Estando a lo anterior, el Club Amazon Callao solicita que se le otorguen los 3 puntos del partido disputado el 12 de junio de 2025, en atención del artículo 69° del RUJ – FPF.

<u>Respecto a los descargos presentados por el Club Juventud Santo Domingo</u>

5. En primer lugar, esta Comisión Disciplinaria advierte que el Club Juventud Santo Domingo niega haber registrado fuera de las fechas establecidas en el Reglamento de la Liga 3 – 2025 al jugador Luis Aldo Pizuri Sánchez, e indican haberlo registrado correctamente el 04 de mayo de 2025, cumpliendo así con el numeral 3) del artículo 26° del Reglamento de Liga 3. Para demostrar lo anterior, adjuntan la siguiente información:

23	REGINALDO PEÑA MARKO JHAIRO	70883791	01/02/2002	FUTBOLISTA AFICIONADO	FUTBOLISTA CARTA PASE	26	28/04/2025 23:36:32	
24	RAMIREZ ULLOA ANGELO JUSSEPYY	60431720	13/06/2006	FUTBOLISTA AFICIONADO	FUTBOLISTA CARTA PASE	30	28/04/2025 23:39:49	
25	LUNA MARTINEZ ESTUARDO	75791256	14/09/2004	FUTBOLISTA AFICIONADO	FUTBOLISTA CARTA PASE	22	29/04/2025 22:25:06	
26	MORALES LOPEZ ANGEL GABRIEL	61418715	07/06/2008	FUTBOLISTA AFICIONADO	MENORES NACIONAL PRESTAMO	21	29/04/2025 22:25:06	
27	MONTESINOS CORDOVA SANDRO RICHARD	76228987	06/10/1999	FUTBOLISTA AFICIONADO	FUTBOLISTA CARTA PASE	18	04/05/2025 10:12:01	
28	PIZURI SANCHEZ LUIS ALDO	61074573	22/04/2005	FUTBOLISTA AFICIONADO	FUTBOLISTA CARTA PASE	22	04/05/2025 10:42:08	
29	CHALCO RODRIGUEZ ANHELKA MIGUEL	70551991	12/09/2000	FUTBOLISTA AFICIONADO	FUTBOLISTA CARTA PASE	4	04/05/2025 18:03:15	

6. El Club Juventud Santo Domingo sostiene que presentó la documentación dentro del plazo, siendo que la validación realizada por el área de transferencias recién se efectuó el 08 de mayo de 2025.

7. Por otro lado, el Club Juventud Santo Domingo sostiene que la inscripción fue realizada mediante carta pase definitiva desde el Club Sport Cobresol, y no mediante cesión temporal, por lo que no resultaría aplicable el artículo 33° del Reglamento de Transferencias de la Copa Perú.

<u>Respecto al Informe de la Oficina de Pases y Transferencias de la FPF</u>

8. Mediante el Informe N° 001-FPF-OPT-2025, se informó lo siguiente:

   - El Club Juventud Santo Domingo cargó la documentación del jugador Luis Aldo Pizuri el 04 de mayo de 2025, fecha que se encuentra dentro del primer periodo de inscripción para jugadores aficionados.
   - La validación final se realizó el 08 de mayo, pero ello no afecta la validez del registro si la carga inicial fue oportuna.
   - La inscripción fue debidamente validada en el sistema COMET y SINAF.

<u>Sobre el pronunciamiento de la Comisión con relación a la controversia materia de autos</u>

9. Esta Comisión Disciplinaria advierte que el numeral 3) del artículo 26° del Reglamento de Liga 3 establece como límite del primer periodo el 04 de mayo de 2025, y que la

documentación fue efectivamente cargada en esa fecha.

10. Por otro lado, este colegiado comparte la posición del Club Juventud Santo Domingo, ya que la validación posterior (08 de mayo de 2025) no desvirtúa la inscripción oportuna, según el procedimiento reconocido por la Oficina de Pases y Transferencias.

11. En cuanto al artículo 33° del Reglamento de Inscripción y transferencia de jugadores de la Copa Perú de la FPF, este regula la cesión temporal, sin embargo, este Colegiado advierte que los documentos aportados por el Club Juventud Santo Domingo, al igual que el informe de la oficina de pases y transferencias, indican que la transferencia fue definitiva, mediante carta pase, por lo que no resulta aplicable dicha disposición.

12. Por lo expuesto, este Colegiado concluye que el Club Amazon Callao no ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 35° del Reglamento de la Liga 3 y, por tanto, no corresponde sancionarlo bajo lo establecido en los artículos 32° y 69° del RUJ – FPF, esto es, con la pérdida del encuentro por abandono y la declaración del resultado 0-3 a favor del oponente; puesto que ha quedado acreditado que el jugador Luis Aldo Pizuri Sánchez fue correctamente inscrito y se encontraba habilitado para participar del encuentro que se disputó el 12 de junio de 2025 por la Fecha 9 de la Liga3 – Joma 2025 de la Fase Regional.

Estando a ello, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **DECLARAR INFUNDADO EL RECLAMO** interpuesto por el **CLUB AMAZON CALLAO FC** contra el **CLUB JUVENTUD SANTO DOMINGO**, conforme a los argumentos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO : **NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB AMAZON CALLAO FC** y al **CLUB JUVENTUD SANTO DOMINGO.**

TERCERO : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos